



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - MINEM

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional Dr. Mario Santiago Solari Zerpa, identificado con DNI N° 08271167, designado mediante Resolución Suprema N° 047-2012-JUS publicada el 30 de marzo de 2012, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, y de la otra parte, **EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con RUC N° 20131368829, con domicilio legal en Av. Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Minas, ingeniero Guillermo Shinno Huamaní, identificado con D.N.I N° 09164217, facultado por Resolución Ministerial N° 121-2009-MEM/DM, a quien en adelante se le denominará **EL MINEM**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA SUNARP, creada por ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

EL MINEM, es una entidad pública rectora del sector minero – energético, caracterizada por ser eficiente, descentralizada y transparente, con personal altamente calificado, que brinda servicios de calidad al usuario. Tiene como función principal promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras, impulsando la inversión privada en un marco global competitivo, preservando el medio ambiente y facilitando las relaciones armoniosas del sector, así como contar con una organización transparente, eficiente, eficaz y descentralizada, que permita el cumplimiento de su misión a través de procesos sistematizados e informáticos.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General.
- 2.2 Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Decreto Ley N° 25962.
- 2.3 Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Ley N° 26366.
- 2.4 Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- 2.5 Resolución N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en línea" y sus modificatorias.





CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio establecer aspectos relacionados con la cooperación interinstitucional que, de manera recíproca, realizarán **LA SUNARP** y **EL MINEM**, para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 **LA SUNARP**, se compromete a:

- Proporcionar en sobre cerrado cinco (05) usuarios y contraseñas de acceso al servicio de publicidad registral en línea, a través del coordinador del Convenio designado, quien se encargará de distribuir dicha claves de acceso y passwords a la personas que figuren en el formato de Declaración creado por **LA SUNARP**.
- Brindar el acceso al servicio de publicidad registral en línea a **EL MINEM**, durante nueve (09) horas, los cinco (05) días de la semana, de Lunes a Viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00 horas.
- Asignar de manera global un monto total de S/. 1,000.00 (Un mil nuevos soles) al mes, para el acceso al servicio de publicidad registral en línea por parte de todos los usuarios autorizados. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable.
- El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **EL MINEM** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.
- Aceptar los mecanismos de control que disponga **EL MINEM** para asegurar que el uso al acceso brindado se enmarque en lo establecido en el presente documento.



4.2 **EL MINEM**, se compromete a:

- Emplear las claves para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, en armonía con sus competencias y atribuciones.
- Mantener en reserva las contraseñas para el acceso al servicio de publicidad registral en línea.
- Proporcionar en sobre cerrado diez (10) usuarios y contraseñas de acceso para ingresar a la información técnica contenida en la base de datos de la Dirección General de Minería, a través del sistema intranet – Sector Minero- Minería, con excepción de la información de la Declaración Anual Consolidada por ser confidencial.
- Permitir a **LA SUNARP** acceder -a través de su sistema intranet- a la información técnica contenida en la base de datos de la Dirección General de Minería que es relevante para el procedimiento registral de modo que los registradores públicos,





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



puedan, de forma referencial, emplear la información brindada para el procedimiento de inscripción registral de los pequeños productores mineros, productores mineros artesanales, y de las concesiones de beneficio.

- Incorporar en su base de datos la información de los Jefes de las diferentes Direcciones Regionales de Energía y Minas – DREM, así como de los servidores encargados de certificar las copias de las resoluciones correspondientes, en el más breve plazo.
- Mientras no se incorpore en la base de datos la información antes señalada, podrá ser proporcionada por el Coordinador Regional del **MINEM** a pedido de los registradores públicos.
- Remitir a **LA SUNARP** la “Declaración de personas autorizadas al uso de claves de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea”, que forma parte integrante del presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde su suscripción.
- Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.
- Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúen los usuarios autorizados que cuenten con las claves para el servicio de publicidad registral en línea brindada por **LA SUNARP**.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

Por parte de **LA SUNARP**,

- El Secretario General de la SUNARP.
- La Directora Técnica Registral.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



Por parte de **EL MINEM**,

- Director General de Minería (Coordinador Principal)
- Director de la Dirección Normativa de Minería (Coordinador alterno)

Todo cambio en la designación de los coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a las otras partes por escrito dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que se dispuso al cambio respectivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORD

LA **SUNARP** entregará en sobre cerrado las claves de acceso únicamente al Coordinador de **EL MINEM**, designado para tal efecto.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

EL MINEM comunicará por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de las personas que harán uso de la claves, así como la dirección de **EL MINEM** y número de IP de la computadora donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado.

CLAUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal, los consignados en el presente convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

11.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 77° numeral 77.3. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

11.2 El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula quinta, el convenio podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



11.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

12.1 Causales por el libre ejercicio de las partes:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

12.2 Por incumplimiento de los compromisos:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.
- b) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el numeral 4.2.



CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

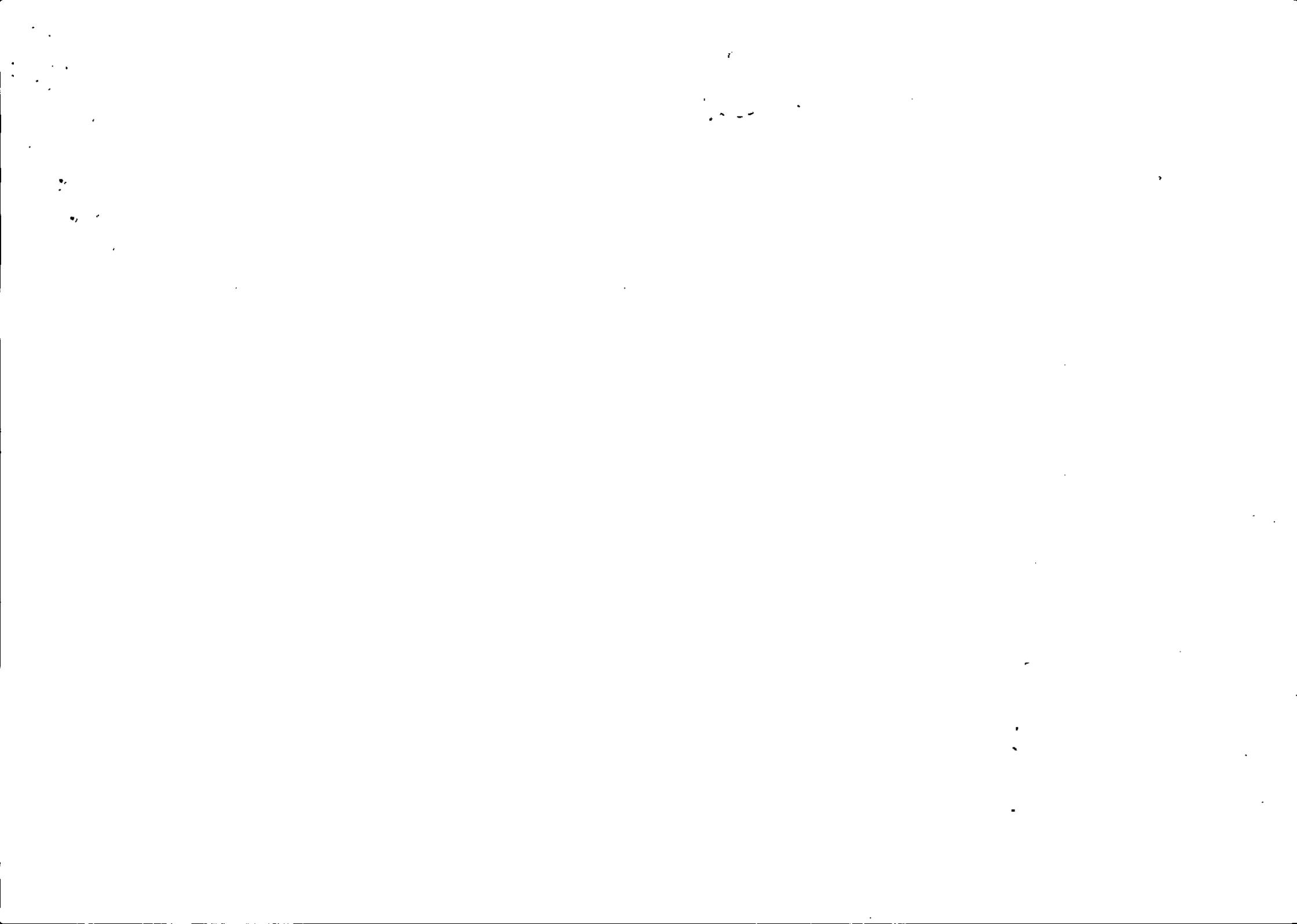
De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (02) originales de igual valor, en la Ciudad de Lima, a los 13 días del mes de Julio del año 2016.



GUILLERMO SHINNO HUAMANI
Viceministro de Minas

MARIO SANTIAGO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros
Públicos





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES DE ACCESO

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Cooperación Interinstitucional, **EL MINEM** designa a la siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de consulta en línea, quienes utilizarán la claves de acceso/ passwords para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de **EL MINEM** sobre el Registro de Propiedades Bienes Inmuebles, Personas Jurídicas y Naturales:

NOMBRES	DNI
RODOLFO ANDRES CAPCHA ARMAS	07296328
MARTHA VASQUEZ BONIFAZ	10135640
KARIN ACOSTA PABLO	06784861
ELVIS DE LA CRUZ SUAZO	41059863
ISABEL MAGALY ANAYA HILARIO	31679110



Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario, todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

